

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025
PROMOVENTE: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito presentado por duplicado y anexos de Eduardo Fabián Martínez Lomelí, quien se ostenta como Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco.	1868-SEPJF y 10682

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

I. Desahogo de prevención. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito presentado por duplicado y los anexos de cuenta, suscritos por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, desahogando la prevención formulada en diverso proveído de nueve de mayo del año en curso, **al haber enviado en original, así como a través del sistema electrónico, el informe**

¹ De conformidad con las documentales que fueron exhibidas para tal efecto, así como en términos del artículo 39, numeral 1, fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y punto único del Acuerdo Delegatorio de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Presidenta y los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

Artículo 39.

I. Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...].

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones;

VI. Delegarla (sic) representación jurídica del Poder Legislativo de forma general o especial, en caso de considerarlo necesario, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; [...].

Acuerdo delegatorio de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Presidenta y los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco

ÚNICO. Se delega al **Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí**, en su carácter de **Secretario General Del Poder Legislativo**, la representación jurídica del Congreso del Estado, para que comparezca, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que ésta sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como celebrar contratos, convenios y transacciones con entidades públicas y privadas en los más amplios términos que la ley prevé y la demás legislación aplicable en la materia y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

registrado con el folio 1233-SEPJF, en el que se observa tanto su firma autógrafa como electrónica, por lo que en dichas condiciones, se procede a proveer lo siguiente:

II. Informe del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente **rindiendo el informe** solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación del Poder Legislativo de la citada entidad federativa.

III. Domicilio. Como lo solicita el promovente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

IV. Delegados y autorizada. Asimismo, se le tiene designando como delegados y autorizada a las personas que refiere, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Documentales. Por otra parte, con fundamento en el artículo 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al Poder Legislativo de la citada entidad federativa, exhibiendo las documentales que acompaña al escrito de cuenta presentado por duplicado, así como las remitidas en el diverso escrito y dispositivo USB certificado que fueron enviados anteriormente por la autoridad con los números de registro **1233-SEPJF y 7057**, respectivamente.

Al respecto, **se ordena formar un cuaderno de pruebas** con los anexos exhibidos en el escrito registrado con el número **10682**.

VI. Acceso al expediente electrónico. Luego, en atención a la manifestación expresa del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en el sentido de que se le autorice el acceso al expediente electrónico a través de los delegados que menciona para tal efecto; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

En ese sentido, se hace de conocimiento a la autoridad que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

En relación con la anterior autorización, **se apercibe** a la mencionada autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Cumplimiento de requerimiento del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Por otra parte, con apoyo en el citado artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Legislativo local, **dando cumplimiento a los requerimientos** formulados en los proveídos de veintiséis de febrero y nueve de mayo del año en curso, al haber remitido a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

VIII. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con fundamento en los artículos 10, fracción IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en atención a lo establecido por el Pleno de este Alto Tribunal en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con el escrito de cuenta presentado por duplicado y el informe del Poder Legislativo local que se anexó, a las **diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Jalisco**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, los autos que integran la presente acción de inconstitucionalidad, quedan a disposición para su

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **número VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IX. Apertura del plazo para alegatos. En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

X. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta presentado por duplicado con el informe del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que se anexa**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo hace las veces del respectivo oficio de notificación **2802/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **2/2025**, promovida por las **Diversas Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Jalisco**. Conste.

DVH/EGPR

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2025T02:03:56Z / 01/07/2025T20:03:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		41 e7 d9 b0 92 d6 b9 2b 36 71 8c 1a 12 7f 21 54 ff 25 57 d7 9e ea 11 75 c9 0f 69 78 78 f3 3b ab 8b 7b bc 91 c4 57 88 16 0c 00 7b df 63 10 c1 ac d3 c4 8a 49 e3 da ff 5b 88 be 80 30 e4 bc bf 05 38 d0 7e 58 25 be 14 5b 7c ec 0d ca 7e b9 9e 84 5b 68 c0 94 47 ba 71 30 39 e7 3a 0c 45 57 be 61 b0 9c c3 fd 56 74 f4 88 34 87 68 18 b2 59 93 ab 21 55 8d 08 d4 f5 61 5f 7b 79 9d 23 68 74 8b c7 b2 78 10 6e 6b 4c e1 0f 8a 2c f5 f1 34 94 a0 8e e7 ab 0a 00 78 03 e2 cd af 23 10 dc ff 01 ce e5 c3 b3 ad aa cb 34 cf fb 55 ef 93 28 8e dd 61 54 66 9e c5 df 34 68 9c c2 82 6b 1c 1e 18 c5 7f fc 59 17 dd 33 4a f6 56 f1 f0 40 66 85 d4 2b f6 c7 e2 c4 b6 cd 10 d8 53 67 80 14 64 2c 33 80 2b dc f9 ed 70 a1 78 76 c6 2f f4 15 75 93 f2 8b 24 af ec d7 2a b0 65 7d 96 31 3b 68 b3 4a 5c 57 1e bc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2025T02:03:24Z / 01/07/2025T20:03:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2025T02:03:56Z / 01/07/2025T20:03:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	190979			
	Datos estampillados	3DB2B711A335EC0F935B6621A41D340866BFB42669DBEEC0DF0141AA2372BC50DB7A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T01:48:32Z / 30/06/2025T19:48:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		08 da a8 86 a6 8a d3 53 e9 77 47 94 64 46 bf 7a db ac 21 75 0b 9a 38 cf 81 70 29 2f 0c e0 07 66 f7 9c 35 75 c3 47 00 a2 45 ac b3 18 80 6b b5 e0 8b 07 c6 a7 18 f7 e2 30 25 a9 a2 e4 5e 71 13 42 c2 20 8b cd 24 d4 29 e0 3e 7b 22 08 a9 1e 73 de 77 d2 cb ae 2c 3d 02 0f ad 6c ed f0 89 54 1f e4 0f 9d a2 99 3c 30 36 5a 7d 30 08 f0 57 44 b1 a4 a7 f4 b4 c2 de 79 55 12 89 49 c2 0e 01 a8 fe 32 95 e8 76 18 65 64 bd c1 e6 34 cf f9 b8 d7 02 e7 3c 5e 04 db 81 cd 16 8d ce 62 51 53 e4 04 2e 93 bd 9d e4 90 e4 2b 22 69 d8 e7 c3 74 83 52 c4 4c 9d c5 0c ca cc 46 77 62 8f 93 41 6a e3 d2 c2 58 d9 c3 42 f8 e0 ae cf 32 2f 94 0e da 6a e2 e6 91 38 1e 60 18 6b ca 90 f6 4f 65 76 47 c3 92 fb 08 08 70 be d6 e1 a7 f9 e0 c1 29 30 62 35 c9 2c c5 07 26 21 b2 69 ad bb 7f 78 ab 23 3d 9b 71 7c 2c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T01:48:32Z / 30/06/2025T19:48:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2025T01:48:32Z / 30/06/2025T19:48:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	183425			
	Datos estampillados	A212F0BC1A277F6E46BF21CA8E77AF33F90E8DB2AD38EC9A8AD4EF660ED150563A68			